

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0002

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Gerard Radhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración recibido en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **AGROINDUSTRIAL LOS ANGELES, S.R.L.**, titular del _____ con su domicilio social ubicado en _____ representada por su gerente ANGELINA RONDON MARTE, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral _____ domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, contra el Acta núm. 0071-2024, de fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0002

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que la razón social, **AGROINDUSTRIAL LOS ANGELES, S.R.L.**, participó como oferente, presentando su oferta técnica (Sobre A), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, cuya convocatoria fue realizada los días quince (15) y dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0028-2024, de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

POR CUANTO: Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 05-2024, de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó a la oferente, **AGROINDUSTRIAL LOS ANGELES, S.R.L.**, la lista de los documentos de origen subsanables identificados durante la evaluación preliminar de las ofertas técnicas, otorgando un plazo para el depósito de estos.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0071-2024, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del referido proceso.

POR CUANTO: Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 05-2023, de fecha cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó a la oferente, **AGROINDUSTRIAL LOS ANGELES, S.R.L.**, la decisión

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0002

de inhabilitación para la apertura de su oferta económica (Sobre B), adoptada en el Acta núm. 0071-2024, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

POR CUANTO: Que en fecha dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **AGROINDUSTRIAL LOS ANGELES, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación establecida en el Acta núm. 0071-2024, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **AGROINDUSTRIAL LOS ANGELES, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0071-2024, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2024-0056.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0002

días hábiles (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **AGROINDUSTRIAL LOS ANGELES, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0071-2024, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), computándose siete (7) días hábiles de la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE

RESULTA: Que la parte recurrente en su recurso en síntesis argumenta lo siguiente: *“1- Que por razones que no entendemos el COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES han inhabilitado a esta entidad tomando como punto de referencia algunas observaciones las cuales nosotros creemos que cumplimos con ellas. 2- Que dentro de las observaciones que se puntualizaron esta que NO PRESENTAMOS LA CERTIFICACIÓN ORIGINAL DE LA DGII, obviando las documentaciones anexas, como es la comunicación enviada a usted en fecha 7 de febrero del año 2024, con sus anexos donde mostramos pruebas de que estamos en un proceso abierto con la DGII con relación a la compensación de los créditos que se encuentran actualmente (...). 3- Que dentro de las observaciones que se puntualizaron está que NO PRESENTAMOS REFERENCIA CREDITICIA BANCARIA O COMERCIAL NACIONAL DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0002

POR EL GERENTE O REPRESENTANTE. 4- Que dentro de las observaciones que se puntualizaron está que NO PRESENTAMOS CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMA ISO 9001, obviando que esta es subsanable y enviamos el contrato con una empresa que va hacer los trabajo para obtener dicha certificación en el plazo de un año como lo estableció el INABIE.”.

RESULTA: Que la parte recurrente, en la parte dispositiva de su recurso concluye solicitando, lo siguiente:

“PRIMERO: Reconsiderar el recurso de oposición que presenta la entidad AGROINDUSTRIAL LOS ANGELES SRL,

SEGUNDO: DECLARA VALIDA la revisión del expediente de esta entidad comercial, y reconsiderar cada punto observado en el Acta No. 0071-2024, INABIE-CCC-LPN-2023-0056 página 13.

TERCERO: acoger como bueno y valido este recurso por haber sido presentado dentro del plazo de diez (10) días para la interposición del Recurso de Oposición.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración intentado por la entidad comercial **AGROINDUSTRIAL LOS ANGELES, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, en virtud de que la misma no está conforme con la decisión de inhabilitarla para la apertura y evaluación de su oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta núm. 0071-2024, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a realizar una

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0002

evaluación integral del Acta núm. 0071-2024, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), de los documentos depositados por la recurrente en su oferta presentada y aquellos relativos a la subsanación requerida en la etapa de subsanación, así como también los apartados sobre la presentación de documentación legal, técnica y económica establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, a fin de ponderar y valorar las consideraciones del recurso en cuestión, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo.

RESULTA: Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 05-2024, de fecha cinco (05) de abril de 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, le notifica a la oferente, la razón social **AGROINDUSTRIAL LOS ANGELES, S.R.L.**, lo siguiente requerimiento:

“(...) en virtud de su participación en el para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. (Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056); mediante el Acta Núm.0028-2024, de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y de los resultados de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, por instrucciones del Comité de Compras y Contrataciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12, tenemos a bien requerirle la subsanación de lo siguiente:

- *Presentó declaración simple pero no se corresponde con los socios de los estatutos sociales.*
- *No presentó certificación emitida por la “Dirección General de Impuestos Internos” (DGII).*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0002

- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial nacional debidamente firmada y sellada por el gerente o representante.*
- *No presentó certificación de Buenas Prácticas de Manufactura emitida por la entidad competente.*
- *No presentó certificación cumplimiento norma ISO 9001. (Solo presentó carta compromiso certificación cumplimiento norma ISO 9001).*
- *No presentó la titulación profesional de los responsables Calidad, Mantenimiento y Laboratorio.*

La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente [dirección licitaciones@inabie.gob.do](mailto:licitaciones@inabie.gob.do).

Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el lunes treinta y uno (5) de junio del 2023 hasta las 6:00 p.m., para atender al presente requerimiento.

RESULTA: Que mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 05-2023, de fecha cinco (05) del mes de abril del año 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, le notifica a la oferente, la razón social **AGROINDUSTRIAL LOS ANGELES, S.R.L.**, la decisión de inhabilitación para apertura de su oferta económica (Sobre B) contenida en Acta núm. 0071-2023, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), en la cual le indica lo siguiente:

“(...) de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el Proceso de Licitación Pública Nacional para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación,

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0002

referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0056; de los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”) y del Acta Núm. 0171-2023, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023) que aprueba el referido informe, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, tenemos a bien notificarle que su oferta resultó INHABILITADA, a la apertura de la oferta económica (“Sobre B”), del proceso indicado.

Su inhabilitación está fundamentada en que de conformidad con el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”) su oferta no cumplió con el o los siguientes criterios:

- No presentó Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos.*
- No presentó referencia crediticia bancaria o comercial nacional debidamente firmada y sellada por el gerente o representante (La referencia presentada no es crediticia).*
- No presentó Certificación cumplimiento Norma ISO 9001. (presentó correos de solicitud para la certificación).*
- No cumple en Buenas Prácticas de Manufactura.*

RESULTA: Que, de la revisión realizada por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE del Acta núm. 0071-2024, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, se verifica que la misma establece como motivo de inhabilitación de la oferente, la falta de depósito de los cuatros (04) requerimientos indicados anteriormente en la etapa de subsanación.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0002

RESULTA: Que, no obstante, a lo afirmado en el párrafo anterior, este comité pudo comprobar de la revisión de los documentos depositados por la recurrente, la entidad comercial **AGROINDUSTRIAL LOS ANGELES, S.R.L**, en atención al requerimiento de subsanación hecho por el Departamento del Compras y Contrataciones, durante la etapa de subsanación establecida en el Cronograma de Actividades del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, que la misma no cumplió con el depósito de los documentos, sin embargo se pudo constatar que el oferente depositó documentos que no se correspondían con lo solicitado tratando de confundir a este Comité de Compras y Contrataciones, el cual procederemos a indicar, a saber:

El oferente depositó una comunicación dirigida a esta institución explicando que está a la espera de la certificación de la DGII, cuando lo correcto sería que todo suplidor que desee participar en un proceso de licitación debe de tener toda su documentación al día, según lo estable el Pliego de Condiciones.

En esa mismo orden de ideas también se pudo comprobar que el oferente depositó una comunicación en la que establecen que mantienen una relación contractual con la empresa VIEN, la cual brinda los servicios para la implementación de un sistema de gestión de la calidad basado en la norma ISO 9000 las buenas prácticas de manufactura y finalmente el oferente deposito un referencia no crediticia, lo que violenta la reglas establecidas en el proceso, y cuya violación ha producido su inhabilitación para pasar a la apertura y valoración de su oferta económica (Sobre B), razón por la cual debe ser rechazado su recurso y ratificada la decisión tomada en el Acta núm. 0071-2024, de fecha cinco (05) de abril del año 2024, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A). **En tal sentido el oferente hizo caso omiso a las especificaciones indicadas en el pliego de condiciones depositando documentos no requeridos con la intención de que sean validados por el Comité de Compras y Contrataciones, el cual viola las disposiciones establecidas en su numeral 2.14.1 Literal B y C las cuales indican lo siguiente:**

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0002

Documentación Financiera

“Certificación original emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la que se manifieste que el Oferente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales. (SUBSANABLE)”.

“Al menos 1 referencia crediticia bancaria o comercial nacional debidamente firmada y sellada por el gerente o representante (SUBSANABLE)”.

Documentación Técnica

“Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura emitida por entidad competente. (SUBSANABLE). Certificación cumplimiento Norma ISO 9001”. (SUBSANABLE).

RESULTA: Que el no depósito de los documentos requeridos en la etapa de subsanación establecida en el Cronograma de Actividades del proceso, el oferente quedara sujeto a lo establecido en el numeral 1.21, párrafo 10 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0071, el cual indica lo siguiente: ***“La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”.***

RESULTA: Que de lo indicado anteriormente podemos ver a todas luces que el oferente que violó las reglas establecidas en el proceso, y cuya violación ha producido su inhabilitación para pasar a la apertura y valoración de su oferta económica (Sobre B), razón por la cual debe ser rechazado su recurso y ratificada la decisión tomada en el Acta núm. 0071-2024, de fecha cinco (05) de abril de 2024, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A).

RESULTA: Que conforme a los documentos y pruebas que reposan en el expediente, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha podido determinar que la empresa recurrente,

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0002

AGROINDUSTRIAL LOS ANGELES, S.R.L., no cumplió con su obligación de subsanar en su totalidad los documentos requeridos en la etapa de subsanación requeridos con motivo del informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A), no obstante haber sido formalmente notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, y habiéndole otorgado un plazo razonable para cumplir con lo requerido, violentando con esto las reglas del proceso, lo que determinó que la misma fuera inhabilitada para la apertura de su oferta económica contenida en el Sobre B.

RESULTA: Que la recurrente, **AGROINDUSTRIAL LOS ANGELES, S.R.L.**, pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, contenidas en el numeral 2.7, páginas 38 y 39 del Pliego de Condiciones Específicas, el cual establece que: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la presente urgencia implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

RESULTA: Que de lo descrito en el párrafo anterior se colige que la oferente hoy recurrente, la entidad **AGROINDUSTRIAL LOS ANGELES, S.R.L.**, tiene pleno conocimiento de las reglas del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas, no pudiendo alegar desconocimiento de estas en procura de obtener beneficios particulares, en tal sentido, carece de mérito la reclamación perseguida en su recurso.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0002

Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.

RESULTA: Que por todo lo antes expuesto procede rechazar el Recurso de Reconsideración, incoado por la razón social **AGROINDUSTRIAL LOS ANGELES, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0071-2024, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, para la contratación de los servicios de elaboración y distribución de Productos Lácteos (Bebidas) Pasteurizados y UHT a los Centros Educativos Públicos del país durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación

VISTO: El Acta núm. 0071-2024, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0002

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social, **AGROINDUSTRIAL LOS ANGELES, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **AGROINDUSTRIAL LOS ANGELES, S.R.L.**, titular del _____ en contra del Acta núm. 0071-2024, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social _____ en contra del Acta núm. 0071-2024, de fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, y en consecuencia, ratifica la decisión de inhabilitación de la empresa recurrente para la apertura de su oferta económica (Sobres B) adoptada en la referida acta, por los motivos y razones expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0002

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la entidad comercial **AGROINDUSTRIAL LOS ANGELES, S.R.L.**, al correo electrónico colocado en el formulario de información sobre el oferente, depositado en su oferta, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónica de Contrataciones Públicas SECP y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)